

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2020, DE 30 DE JULIO, SOBRE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY Y DE LA CIRCULAR 3/2020, DE 30 DE JULIO, SOBRE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPRESAS INCORPORADAS A NEGOCIACIÓN EN EL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

Tras la experiencia acumulada desde la entrada en vigor en 2020 de la nueva normativa del mercado BME MTF Equity y, más concretamente, la regulación del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, y en consonancia con las modificaciones llevadas a cabo en su Reglamento para adecuarlo a la nueva Ley del Mercado de Valores tras la última modificación con el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, es preciso igualmente y por el mismo motivo modificar las Circulares 1/2020 y 3/2020, ambas de 30 de julio, con el fin de adecuar los requisitos de capitalización que deben reunir las sociedades que soliciten su incorporación.

Adicionalmente, y en aras a fortalecer la transparencia en el Mercado, se pretende mejorar algunos aspectos relativos a la información financiera inicial y periódica de las sociedades incorporadas. Por un lado, se alinea la normativa del Mercado con la información exigida por ESMA sobre la información financiera proforma contenida en el documento de incorporación (Folleto o Documento Informativo de Incorporación al Mercado) y, más concretamente, con lo contenido sobre dicha materia en el ANEXO 20 del Reglamento Delegado 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019. Por otro lado, se incorpora una nueva obligación de presentar información financiera consolidada, aplicable en el caso de compañías que, siendo la sociedad dominante de otro grupo de empresas, no tienen obligación legal de presentarla por pertenecer a una sociedad matriz no cotizada con la que, a su vez, consolidan. Finalmente, se aclara que la información financiera semestral debe incluir cifras comparativas del mismo periodo del ejercicio anterior.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A. aprueba la modificación de las Circulares 1/2020 y 3/2020, ambas de 30 de julio, de acuerdo con el detalle de la presente Circular.

1. MODIFICACIÓN DEL APARTADO SEGUNDO, 1.4, DE LA CIRCULAR 1/2020, DE 30 DE JULIO, SOBRE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

Se modifica el apartado Segundo, 1.4 de la mencionada Circular 1/2020, de 30 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1.4 Las sociedades que soliciten la incorporación deberán tener una capitalización que no supere los mil millones de euros, o cualquier otro límite que establezca la normativa aplicable.

En el caso de la incorporación de acciones emitidas por SOCIMI, se admitirá una capitalización superior a mil millones de euros, o cualquier otro límite que establezca la normativa aplicable, siempre que se acredite en la fecha de solicitud de incorporación el cumplimiento de los requisitos que determinan la aplicabilidad de la exención de acuerdo con el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.”

2. INCLUSIÓN DE UN NUEVO INCISO EN EL APARTADO 2.12.4 DEL ANEXO DE LA CIRCULAR 1/2020, DE 30 DE JULIO, SOBRE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

Se añade un nuevo inciso en el apartado 2.12.4 del Anexo de la mencionada Circular 1/2020, de 30 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.12.4. Información financiera proforma. En el caso de un cambio bruto significativo, descripción de cómo la operación podría haber afectado a los activos, pasivos y al resultado del emisor. La información a publicar deberá referirse al último ejercicio anual publicado (o, en su caso, al periodo intermedio más reciente para el que se haya publicado o se incluya información en el Folleto o Documento) con un informe elaborado por auditores independientes.”

3. MODIFICACIÓN DEL APARTADO SEGUNDO, 2.1 a) DE LA CIRCULAR 3/2020, SOBRE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPRESAS INCORPORADAS A NEGOCIACIÓN EN EL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

Se modifica el apartado Segundo, 2.1.a) de la mencionada Circular 3/2020, de 30 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.1. Información periódica

a) Información Semestral

La entidad emisora deberá remitir al Mercado para su difusión un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses de cada ejercicio. Dicho informe financiero semestral equivaldrá a unos estados financieros intermedios del grupo consolidado o, de no existir, individuales de la entidad, sometidos, al menos, a una revisión limitada de su auditor, con cifras comparativas del mismo periodo del ejercicio anterior, salvo que el requisito de información comparativa del balance pueda satisfacerse presentando el balance final del año e incluirá una referencia a los hechos importantes acaecidos durante el semestre. Cuando el emisor presente cuentas anuales consolidadas, adicionalmente a los estados financieros intermedios consolidados, también se deberá aportar al Mercado información financiera seleccionada de carácter individual de la entidad con cifras comparativas (como mínimo, cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación). El emisor deberá presentar información financiera consolidada como sociedad dominante de otro grupo de empresas independientemente de pertenecer a otra sociedad matriz en la que consolide. El Comité de Coordinación e Incorporaciones del Mercado podrá eximir de dicha obligación si lo considera apropiado.

El informe financiero semestral deberá remitirse al mercado dentro de los cuatro meses siguientes al final del primer semestre de cada ejercicio.

Las entidades emisoras no podrán en ningún caso remitir balance y estado de cambios en el patrimonio abreviados ni cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que el Informe de revisión limitada del auditor contenga una opinión con salvedades, desfavorable o denegada, el emisor deberá hacer públicos los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello.

Las entidades que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con 3 posterioridad a su incorporación recogerán en la información semestral una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

Asimismo, con carácter semestral, la entidad emisora comunicará al Mercado una relación de aquellos accionistas con posición, directa o indirecta, igual o superior al 5%, de los que tenga conocimiento. El plazo de remisión de esta información será de 10 días desde la finalización del semestre.”

4. MODIFICACIÓN DEL APARTADO SEGUNDO, 2.1 b) DE LA CIRCULAR 3/2020, SOBRE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPRESAS INCORPORADAS A NEGOCIACIÓN EN EL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

Se modifica el apartado Segundo, 2.1.b) de la mencionada Circular 3/2020, de 30 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Información Anual

Las entidades emisoras deberán remitir al Mercado, lo antes posible y en todo caso no más tarde de cuatro meses después del cierre contable del ejercicio, sus cuentas anuales auditadas, individuales de la entidad y, en su caso, del grupo consolidado, en formato ajustado a lo señalado en la Circular de Requisitos y Procedimientos aplicables a la Incorporación y Exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, así como el correspondiente informe de gestión. El emisor deberá presentar información financiera consolidada como sociedad dominante de otro grupo de empresas independientemente de pertenecer a otra sociedad matriz en la que consolide. El Comité de Coordinación e Incorporaciones del Mercado podrá eximir de dicha obligación si lo considera apropiado. Adicionalmente, se aportará de forma separada información sobre la estructura organizativa y el sistema de control interno con los que cuente la sociedad para el cumplimiento de las obligaciones de información que establece el Mercado.

Las entidades emisoras no podrán en ningún caso remitir balance y estado de cambios en el patrimonio abreviados ni cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que falte la firma de alguno de los miembros del Consejo de Administración en las cuentas anuales o en el informe de gestión, el emisor habrá de informar de las mismas con expresa indicación de los motivos.

En el caso de que el Informe de auditoría contenga una opinión con salvedades, desfavorable o denegada, el emisor deberá hacer públicos los motivos de esa circunstancia, de las actuaciones conducentes a su subsanación y del plazo previsto para ello.

El Asesor Registrado podrá recabar del emisor o de terceros expertos los informes necesarios para aclarar las circunstancias señaladas en los dos párrafos anteriores.

Al remitir las cuentas anuales, las entidades emisoras que en su documentación pública de incorporación hubieran incluido previsiones de negocio o que hubieran difundido previsiones de negocio con posterioridad a su incorporación acompañarán una actualización de las mismas e información sobre su grado de cumplimiento.

Asimismo, con carácter anual las SOCIMI o sociedades extranjeras equiparables deberán publicar el resultado de una valoración de sus activos inmobiliarios realizada por un experto independiente, de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados, con identificación del mismo y del método utilizado para dicha valoración. Esta información habrá de hacerse pública dentro del mismo plazo previsto para la restante información anual.”

5. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día de su publicación.

Madrid, 22 de julio de 2022

EL DIRECTOR GERENTE

Jesús González Nieto-Márquez